



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003486 (UT/24/03320)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	3
C. Análisis de la clasificación y manifestación	3
D. Consideraciones del CT	5
E. Modalidad de entrega de la información.....	10
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
G. Fundamento legal.....	13
H. Determinación.	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Henruchito
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 12 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003486
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03320
- f. **Información solicitada:**

“Nombre y cargo del personal del servicio Profesional Electoral en las juntas ejecutivas local y distrital, así como de oficinas centrales, que eligió como método o proceso de jubilación o pensión, el artículo décimo transitorio de la ley del ISSSTE 2007.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	12/08/2024 Dentro del plazo Formulación de RA ¹ 28/08/2024	16/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 29/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1915/2024	Confidencialidad total
2.	DESPEN	12/08/2024 Dentro del plazo	14/08/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/305/2024	Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 29/08/2024					

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

<i>"Nombre y cargo del personal del servicio Profesional Electoral en las juntas ejecutivas local y distrital, así como de oficinas centrales, que eligió como método o proceso de jubilación o pensión, el artículo décimo transitorio de la ley del ISSSTE 2007."</i> (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad total*	Sí. El área indica que, del análisis de la información que solicita el particular, se puede advertir que requiere el régimen	Sí de conformidad con los artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

		<p>pensionario seleccionado por el personal de INE.</p> <p>El régimen pensionario se considera un dato personal confidencial, en virtud de que éste constituye los recursos recaudados provenientes de las cuotas y aportaciones que realizan los Trabajadores, las Dependencias o Entidades donde laboren y el Gobierno Federal, a través del proceso de recaudación y aplicación en las Cuentas Individuales que administran PENSIONISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- ISSSTE) o las AFORE (Administradora de Fondo para el Retiro).</p>	<p><i>incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<p>DESPEN</p>	<p>Incompetencia**</p>	<p>Sí. El área señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.</p> <p>Cabe señalar que la DESPEN solo dispone de información del personal de carrera respecto a su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), pero no registra información relacionada con las prestaciones de sus integrantes, el área responsable es la DEA.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: “•<i>Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

* El análisis de la **confidencialidad total** sustentada por el área **DEA**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DEA**, realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

- ◆ Los nombres y puestos del personal del SPEN que eligió como método o proceso de jubilación o pensión el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) 2007.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación de del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P ² Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031424003486	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03320	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	16/08/2024				

² P= Permanente.



INE-CT-R-0381-2024

Número de RA ³ formulados:	01 ⁴	Número de RII ⁵ formulados:	N/A
---------------------------------------	-----------------	--	-----

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que si bien, el área **DEA**, no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

“El área en comento indica que, del análisis de la información que solicita el particular, se puede advertir que requiere el régimen pensionario seleccionado por el personal de Instituto Nacional Electoral consultado.

En ese sentido, se precisa que, el régimen pensionario puede definirse como la modalidad de pago de pensión o soporte financiero que podrá ser utilizado cuando se realice un retiro de las aportaciones obligatorias, provenientes de alguno de los Institutos de Seguridad Social (Instituto Mexicano del Seguro Social- IMSS- o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- ISSSTE-) donde se cotizó, así como aquellas que se realizan de manera voluntaria por el trabajador.

El régimen pensionario se considera un dato personal confidencial, en virtud de que éste constituye los recursos recaudados provenientes de las cuotas y aportaciones que realizan los Trabajadores, las Dependencias o Entidades donde laboren y el Gobierno Federal, a través del proceso de recaudación y aplicación en las Cuentas Individuales que administran PENSIONISSSTE o las AFORE.

Aunado a ello, dichas cuentas son propiedad de cada trabajador y forman parte de su patrimonio ya que los recursos acumulados serán utilizados para que el trabajador disfrute de una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia o Retiro Programado.

En esa lógica, dar a conocer los nombres y puestos del personal del Servicio Profesional Electoral que eligió como método o proceso de jubilación o pensión el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE 2007, sería igual que dar a conocer su régimen pensionario.

Al hacer identificable a las personas y vincular su identidad con información relacionada con su patrimonio, como lo es su régimen pensionario, se pone en riesgo la seguridad de los titulares de los datos, que, en este caso, resultan ser personal del Instituto Nacional Electoral.

Al existir la posibilidad de generar prejuicios a esas personas, la Dirección de Personal considera procedente clasificar la información como confidencial.

Aunado a lo expuesto, dicha información podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el Instituto cuenta con la información, la misma

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ N/A= No Aplica.

⁵ RII= Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos.” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DEA**, realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

- ◆ Los nombres y puestos del personal del SPEN que eligió como método o proceso de jubilación o pensión el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE 2007.

Lo anterior en virtud de que, proporcionar la información solicitada relaciona el patrimonio, como lo es su régimen pensionario, pone en riesgo la seguridad de los titulares de los datos, que, resultan pertenecer al personal del Instituto, en consecuencia, se podría afectar las cuentas que son propiedad de cada trabajador y forman parte de su patrimonio ya que los recursos acumulados serán utilizados para que el trabajador disfrute de una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia o Retiro Programado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)” (sic)

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis P. LX/2000, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario” (sic)

Conclusión: Se confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DEA** consistente en los nombres y puestos del personal del SPEN que eligió como método o proceso de jubilación o pensión el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE 2007.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 a 3**, del cuadro de disposición de la información, le será remitido por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública y por máxima publicidad (oficio de respuesta) DEA</u> 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1915/2024, mediante 1 archivo electrónico. DESPEN 2. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/305/2024, mediante 1 archivo electrónico UTTyPDP 3. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante mediante la PNT. <u>Archivos electrónicos:</u> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 a 3 , del cuadro de disposición de la información, le será remitido por medio de la PNT. <u>Modalidad de entrega alternativa:</u> No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 a 3, del cuadro de disposición de la información, mismo que será enviado al área responsable, una vez reproducido se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Anna Karen Chávez Urrutia, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anna.chavez@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Anna Karen Chávez Urrutia, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Cuota de recuperación	<p>Disco compacto: El costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
-------------------------	---

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A fracciones I y II y de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 4, 18, 20 y 116 párrafos 1 y 2, 120, 129, 137, 142, 144 y 136 de la LGTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 12, 13, 113 y 130, de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracciones IV y VIII del Reglamento; se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas DEA y DESPEN, consideradas como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DEA**.

Tercero. Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN**, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento. ⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ Aviso de privacidad integral: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0381-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003486 (UT/24/03320)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

